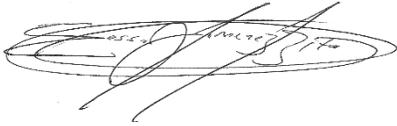


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la entidad Acción del Cauca solicita se oficie a un despacho judicial para que ponga a órdenes de esta judicatura unos títulos de depósito judicial. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA
CALLE 32. NO. 07-06. EDIFICIO MARGUI, PISO 4. OF. 402.**

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COOPSEREN
DEMANDADOS: ADA LUZ GRANADA POLO
EBERTO MARTÍNEZ PATERNINA
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01910-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la señora NICOL FLOREZ HINCAPIE, profesional de gestión humana de la entidad ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. comunicó a esta judicatura que por error involuntario han efectuado unas consignaciones de los descuentos efectuados al salario de la ejecutada ADA LUZ GRANADA POLO a un radicado erróneo, es decir al distinguido como 23-001-41-89-003-2020-00844-00, radicado que pertenece al JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, siendo que los mismos debían ir con destino al proceso de marras, es decir al 23-001-41-89-002-2018-01910-00, razón por la cual solicita se oficie a dicha célula judicial para que mediante conversión ponga a órdenes de este juzgado y con destino al proceso de la referencia todos los títulos de depósito que allí se encuentran.

Analizado lo antes transcrito, efectivamente damos cuenta que este despacho judicial mediante auto datado **nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)** profirió orden de embargo y retención sobre el 50% del salario que devenga ADA LUZ GRANADOS POLO, identificada con cédula N° 50.937.659 como empleada adscrita a ACCIÓN DEL CAUCA., sin embargo, cuando la Secretaría del Juzgado procede a verificar en el portal transaccional del Banco Agrario la existencia o no de títulos, se corrobora que existen únicamente 3 títulos de depósito judicial por valor de \$ 2.224.000,00, consignados por Acción del Cauca desde febrero de este año, siendo que por la fecha de la orden de cautela deberían reposar una cantidad mayor de títulos .

Habida cuenta de lo anterior, teniendo en cuenta que los descuentos sobre el salario que percibe ADA LUZ GRANADOS POLO como empleada de ACCIÓN DEL CAUCA no se han verificado en debida forma a esta célula judicial, a pesar de mediar orden en tal sentido, y

como quiera que según la entidad empleadora se han venido efectuando consignaciones a favor del juzgado Tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de montería, cuando en palabras de dicha empleadora se debió a un error involuntario, es menester requerir a aquel juzgado para que mediante conversión proceda a enviar a esta judicatura todos los títulos de depósito judicial que constituyó ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. con cargo a la asignación salarial de la señora ADA LUZ GRANADOS POLO, y que reposan a favor del radicado N. 23-001-41-89-003-2020-00844-00 .

Vistas de este modo las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Montería, para que mediante conversión si es del caso, envíe con destino a este despacho judicial la totalidad de los títulos de depósito judicial que hay a órdenes de esa judicatura a favor del radicado N. 23-001-41-89-003-2020-00844-00 y que hayan sido consignados por ACCIÓNDELCAUSA S.A.S luego de los descuentos efectuado al salario de la señora ADA LUZ GRANADOS POLO, identificada con cédula N° 50.937.659.

SEGUNDO: Por Secretaría, LIBRÉESE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ae12dcdd711f9914f4322d90feb43f6e452e53b549293e95d4e23c9a3a7fea**

Documento generado en 19/04/2022 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>